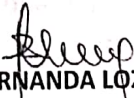


AL DESPACHO, del señor Juez hoy 6 de agosto de dos mil veinte. Pendiente de estudio de demanda, sírvase proveer.


MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2.020).

A través de apoderado judicial la señora **MARIA CAROLINA GOMEZ FRANCO** identificada con la Cedula No 1.098.764.078, presentó demanda ordinaria de única instancia contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.**

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En el hecho SEPTIMO se hace referencia al pago de honorarios, por lo que se deberá aclarar, si se pactó el pago de salario u honorarios profesionales dentro del contrato suscrito.

El hecho OCTAVO deberá aclaran los extremos temporales de la relación laboral, ya que no se menciona hasta cuando hizo la prestación del servicio contratado por la demandada.

Deberá incluir dentro de los hechos de la demanda, que pagos fueron pactados y reconocidos a favor de la demandante por concepto de prestaciones sociales (cesantías, interés a las cesantías, prima de servicios y vacaciones).

Deberá incluir dentro de los hechos de la demanda, el lugar de prestación efectiva del servicio contratado, igualmente los horarios en los cuales laboraba la demandante (Ingreso y salida, y los correspondientes días que laboraba en la semana)

Deberá incluir dentro de los hechos de la demanda, si la prestación del servicio con la demandada, se hacía bajo subordinación y en caso afirmativo, quien o quienes eran sus jefes inmediatos.

Deberá incluir dentro de los hechos de la demanda, si la demandante se encontraba afiliada al Sistema de seguridad Social en salud, pensiones, y ARP.

.FRENTE A LAS PRETENSIONES:

- 1- Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente expresar el monto de cada una para determinar la cuantía y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Toda vez que se limita a solicitar como pretensión declarativa la existencia de la relación laboral, pero omite en las pretensiones declarativas hacerlo frente a los demás conceptos (cesantías, interés a la cesantías, primas, vacaciones, indemnizaciones y además incluir el salario que pretende sea declarado para efectos de liquidación.)

FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA

- 1- Deberá manifestar las direcciones de correo electrónico de los testigos que pretende sean escuchados en el proceso, o manifestar si no tienen correo electrónico, teniendo en cuenta que de gran relevancia dicha manifestación, bajo el entendido que las diligencias judiciales se llevaran a cabo virtualmente con ocasión de los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y en aplicación del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

FRENTE A LOS ANEXOS

1. Deberá allegar Certificado de existencia y representación de las demandadas expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a 3 meses, para efectos de certificar quien funge como representante legal al momento de presentar la demanda, lo cual indispensable para efectos procesales.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS. **Asimismo deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

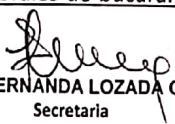
SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE,


CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE B U
C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado 10 DE AGOSTO DE 2020, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 065 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 11 de agosto de 2020 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>


MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria